El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 18 de agosto de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 001 2016 00089 00

Accionante: MARÍA ELVIRA CASTRO DE AMAYA

Accionados:      CAFESALUD

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** CAFESALUD EPSS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 18 de noviembre de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.0819

Hora: 11:00 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Regional de CAFESALUD Carolina Andrea Martínez Pinzón y al Presidente de la misma entidad, Carlos Alberto Cardona Mejía, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 de agosto de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 5 de agosto de 2016 el Juzgado 1º Penal del Circuito de esta localidad, tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora María Elvira Castro de Amaya y en tal sentido, ordenó a CAFESALUD EPS-S que en un término de 5 días contados a partir de la notificación del fallo autorizara y suministrara pañales desechables adulto, pañitos húmedos, guantes, crema antipañalitis a la accionante para lo cual el médico tratante debía determinar las especificaciones de estos insumos de aseo, la cantidad y periocidad en que los requiere. (Fls 2-4).

2.2. El 10 de octubre de 2016 la señora Luz Aida Amaya, agente oficiosa de María Elvira Castro, presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 14 de octubre de 2016 requirió a la Gerente Regional de CAFESALUD EPSS, doctora Carolina Andrea Martínez Pinzón y al Presidente de esa entidad, doctor Carlos Alberto Cardona Mejía para que dentro de las 48 horas siguientes procediera a darle cumplimiento al fallo de tutela. (Fl. 5).
* Mediante auto del 3 de noviembre de 2016, se dio apertura al incidente de desacato en contra de la Gerente Regional de CAFESALUD EPSS, doctora Carolina Andrea Martínez Pinzón y al Presidente de la entidad, doctor Carlos Alberto Cardona Mejía (Fl. 8).

Ante el silencio de la demandada, el 18 de noviembre de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. Carolina Andrea Martínez Pinzón, Gerente Regional de CAFESALUD y al Dr. Carlos Alberto Cardona Presidente de la misma entidad, por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 de agosto de 2016. (Fls.11-12).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la CAFESALUD por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 28 de noviembre de 2016 el apoderado judicial Grupo Cafesalud EPSS, radicó un escrito en el juzgado de conocimiento en el cual informó que ya se habían autorizados los insumos: “óxido de zinc x20G, Emulsión tópica tubo x 50G, pañitos húmedos (und) y pañal desechable adulto Talla M”, lo que fue puesto en conocimiento a la señora Luz Aida Amaya Castro, hija de la señora María Elvira Castro de Amaya (Fl 17).

3.3.2. Aunado a lo anterior, existe constancia de la auxiliar de Magistrado que da cuenta de la conversación que sostuvo con la señora Luz Aida Amaya Castro, quien informó que por parte de la EPSS CAFESALUD habían recibido todos los insumos que requería su mamá, señora María Elvira Castro de Amaya, tal como lo había solicitado en el presente trámite incidental (Fl.5 del cuaderno de consulta)

3.3.3. Así las cosas, esta Sala considera que CAFESALUD EPSS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 18 de noviembre de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 18 de noviembre de 2016 por el Juzgado 1º Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Regional de CAFESALUD Carolina Andrea Martínez Pinzón y al Presidente de la misma entidad, Carlos Alberto Cardona Mejía, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 de agosto de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ

Secretaria